

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdeavellano (Guadalajara). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdeavellano (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de noviembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VII-68; terminación de las obras, 1-XI-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villaescusa de Ebro (Santander).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 11 de mayo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaescusa de Ebro (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaescusa de Ebro (Santander). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaescusa de Ebro (Santander), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de mayo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-V-68; terminación de las obras, 31-V-69.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-V-68; terminación de las obras, 31-V-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas

pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1968

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la industria láctea a instalar en Toledo (capital) por la Entidad, en proyecto de constitución. «Lácteos San Servando, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición presentada por don Dionisio Plaza López y don Maximino Riera García, como socios promotores de la Sociedad en proyecto de constitución «Lácteos San Servando, S. A.», para instalar una industria de pasteurización de leche y fabricación de quesos de leche de oveja en Toledo (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias Agrarias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria láctea a instalar en Toledo (capital) por don Dionisio Plaza López y don Maximino Riera García, como socios promotores de la Sociedad en proyecto de constitución «Lácteos San Servando, S. A.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e) Higiene y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otogar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Tres.—Incluir dentro del Sector Industrial Agrario toda la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado limitando su presupuesto, a efectos oficiales, a la cantidad de 16.716.379,19 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que se acredite la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación del fondo de reserva para la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del mismo plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y las que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 30 de abril de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 19 de abril de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Terradillos, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Terradillos, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Terradillos, provincia de Salamanca, redactada por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existen las siguientes:

Corden de Ciudad-Rodrigo: Anchura, 37,61 metros.
Vereda de Salamanca a Alba de Tormes: Anchura, 20,89 metros, excepto en el tramo en que va sobre la línea de términos con Alba de Tormes, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se falla el «III Concurso Internacional de Recolección de Aceituna».

Esta Dirección General, aceptando la propuesta de la Comisión Calificadora designada para fallar el «III Concurso Internacional de Recolección de Aceituna», convocado por Resolución de 27 de septiembre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de octubre, y contando con la aportación suplementaria de 100.000 pesetas entregadas por la excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, 50.000 otorgadas por la excelentísima Diputación Provincial de Jaén y 40.000 concedidas por el Sindicato Nacional del Olivo, ha dispuesto:

1.º Distribuir los 2.120.000 pesetas con que el concurso quedó dotado—por suma de los 2.000.000 de pesetas aportados por esta Dirección General con las 120.000 pesetas destinadas a premios de la aportación de las Entidades colaboradoras indicadas—entre los fabricantes de las máquinas que se citan a continuación, en las cuantías y por los conceptos que asimismo se expresan:

| | Pesetas |
|---|-------------|
| Premios: | |
| Vibradores Omi, «Mono-Boom» y «Three point-hitch» | 800.000 |
| Vibrador Wagco, «Floating-Boom» | 100.000 (1) |
| Arrancador mecánico Crisbea, «Gopa-1» | 250.000 |
| Ciclón Bravo, «1-2» | 250.000 |
| Criba mecánica Salco, prototipo | 125.000 |
| Arrancador manual Nocha, prototipo | 100.000 |
| Malla Trical, «1004» | 100.000 |
| Vara vibradora Da Paz, prototipo | 75.000 |
| Recogedor mecánico Antonella, «L/60/GM» | 60.000 |
| Recogedor manual Molfort, «1» | 60.000 |
| | 1.920.000 |
| Recompensas: | |
| Agitadora Santana, prototipo | 200.000 |
| Total | 2.120.000 |

Los premios y recompensas citados han sido concedidos a la vista del trabajo realizado por las máquinas, aparatos, utensilios y elementos presentados en la hacienda «Buenavista», de El Carpio (Córdoba), y en la finca «La Higuera», de Agullar de la

(1) El premio nominal asignado a esta máquina ha sido de 400.000 pesetas, pero—de acuerdo con la base 2.ª del concurso—le han sido descontadas 300.000 pesetas, importe del premio recibido en el II Certamen, al que también fué presentada, por no haberse introducido en ella suficientes modificaciones que la hagan marcadamente más interesante.

Frontera (Córdoba), así como de las posibilidades estimadas para los mismos en otras fincas, condiciones y circunstancias distintas a aquellas en que las pruebas han tenido lugar.

A este respecto, la Comisión Calificadora desea se haga constar que ha observado un notable y efectivo avance en el comportamiento mecánico y económico de los artefactos presentados al concurso, en relación con los que lo han sido a certámenes anteriores, así como que no ha podido apreciar, al menos en las concretas circunstancias del caso, una marcada acción de los productos químicos empleados, que, no obstante, conviene se continúen ensayando.

Asimismo, dicha Comisión desea se haga una mención especial de la cosechadora SR-10, presentada fuera de concurso.

2.º Destinar al pago de ciertos gastos y atenciones del concurso, con la conformidad de la excelentísima Diputación Provincial de Córdoba y del Sindicato Nacional del Olivo, las 70.000 pesetas restantes de las aportaciones de estas Entidades, no destinadas al pago de premios.

3.º Los particulares y Empresas españolas a los que se conceden premios y recompensas comunicarán a esta Dirección General las cuentas corrientes homónimas a las que han de transferirse las cantidades correspondientes, pudiendo también los particulares retirar éstas personalmente.

Las Empresas y particulares extranjeros notificarán a este Centro Directivo la persona, física o jurídica, radicada en España, en quien deleguen para cobrar en su nombre—por alguno de los procedimientos citados en el párrafo anterior—el premio otorgado, mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquía en la Sociedad, y su firma y cargo figurarán reconocidos, sin lugar a dudas, por Cónsul español o Notario público.

En todo caso, los pagos y transferencias se realizarán en moneda española, y los pertinentes escritos de los interesados deberán obrar en poder de esta Dirección General antes del 1 del próximo mes de julio, ya que de no recibirse para dicha fecha los correspondientes premios y recompensas quedarán cancelados.

4.º Recibidos de conformidad los anteriores escritos, V. S. preparará su remisión a la Asesoría Jurídica de este Departamento para que ésta proceda al obligado bastanteo del reconocimiento de personalidad indicado y para el posterior pago de los premios y recompensas por la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 25 de abril de 1968:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|
| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 69,545 | 68,755 |
| 1 Dólar canadiense | 64,461 | 64,656 |
| 1 Franco francés nuevo | 14,097 | 14,139 |
| 1 Libra esterlina | 166,782 | 167,285 |
| 1 Franco suizo | 16,024 | 16,072 |
| 100 Francos belgas | 139,943 | 140,365 |
| 1 Marco alemán | 17,442 | 17,494 |
| 100 Liras italianas | 11,135 | 11,168 |
| 1 Florin holandés | 19,235 | 19,293 |
| 1 Corona sueca | 13,448 | 13,488 |
| 1 Corona danesa | 9,319 | 9,347 |
| 1 Corona noruega | 9,736 | 9,765 |
| 1 Marco finlandés | 16,633 | 16,683 |
| 100 Chelines austriacos | 269,241 | 270,054 |
| 100 Escudos portugueses | 242,946 | 243,679 |